



Código Único de Radicación: 08758-41-89-002-2018-00465-00

INFORME SECRETARIAL. Soledad, 23 abril de 2021.

Señora Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo con número único de radicación 08758-41-89-002-2018-00465-00, advirtiéndole que se han pagado depósitos judiciales al interior del proceso.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 13 de mayo de 2021.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que revisado el expediente se observan que se han hecho entregas en el presente proceso, razón por la cual el Juzgado revisara los pagos efectuados con las liquidaciones aprobadas, a efecto de establecer si con dichos montos, el demandado alcanza a pagar totalmente su obligación.

Frente a lo anterior, el Despacho luego de recorrer folio a folio el expediente, así como, previa consulta al Portal Web del Banco Agrario, se advierte lo siguiente:

1. Que por auto de fecha junio 7 de 2018 el Juzgado libro mandamiento de pago por la suma de \$764.000.00, más los intereses moratorios desde el 2 de abril de 2017 hasta que se verificara el pago total de la obligación; además por el valor de las costas y las agencias en derecho.
2. Que mediante auto de fecha 22 de enero de 2020 el Juzgado dispuso seguir adelante con la ejecución en contra del demandado MANUEL JOSE PABON DE LA HOZ Y WALTER FERNANDO MATALLANA GUERRA y por las sumas reconocidas en el mandamiento de pago.
3. Que mediante autos del 29 de mayo de 2020, este Juzgado aprobó las liquidaciones de crédito y costas, las cuales arrojaron los siguientes valores:
 - \$1.364.105 (CRÉDITO)
 - \$72.480 (COSTAS)

Para un total de \$1.436.585 M.L.

4. Que dentro del proceso, se hicieron entregas de depósitos judiciales así:

FECHA DE PAGO	NUMERO DE ORDEN	VALOR (\$)
18/12/2020	2020000477	\$1.176.537,07
5/02/2021	2020000490	\$260.047,93
TOTAL PAGADO		\$1.436.585,00

5. Que a la fecha no existe capital sobre el cual liquidar interés alguno, por lo que la obligación se encuentra completamente pagada.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que hubiesen sido ordenadas siempre y cuando no existan embargo de remanentes.
- 3.- Entréguese a favor de la parte demandada, los títulos judiciales constituidos o que llegaren a constituirse por cuenta del presente asunto.
- 4.- Ordénese el desglose del título valor base del recaudo ejecutivo y hágase entrega del mismo a la parte ejecutada. Por secretaría atiéndanse las previsiones de que trata el literal "C" del artículo 116 del Código General del Proceso.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso previa anotación en el libro radicador.

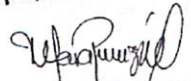
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
JUEZA

MPPM

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SOLEDAD**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 40, hoy
14 Mayo /21


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria